

Edición Especial No.881 , 22 de Abril 2019

Normativa: Vigente

Última Reforma: Ordenanza s/n (Edición Especial del Registro Oficial 881, 22-IV-2019)

ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTÓN TULCÁN, Y QUE AUTORIZA SU CONCESIÓN AL SECTOR PRIVADO

(Ordenanza s/n)

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE TULCÁN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.;

Que, los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República, reconocen a los gobiernos autónomos descentralizados, la autonomía política, administrativa y financiera, y que ejercen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República en concordancia con artículos 55 letra e) y 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y tarifas por el establecimiento o ampliación de los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República y el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, asignan competencias exclusivas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales para planificar regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 394 de la Constitución de la República determina que el Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;

Que, el artículo 283, inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados de manera excepcional, a delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada, mediante acto normativo del órgano competente, cuando el Municipio respectivo no cuente con la capacidad técnica y económica para gestionar directamente un servicio público, y que dicha falta de capacidad deberá ser debidamente justificada por la autoridad ejecutiva del Municipio ante el órgano legislativo correspondiente; además, determina que la selección deberá realizarse mediante concurso público;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio de Inversiones dispone que la modalidad de delegación procesos podrá ser la concesión, asociación, alianza estratégica u otras formas contractuales de acuerdo a la Ley, observando para la selección del delegatario, determina que los procesos de desmonopolización, privatización y delegación se llevarán a cabo mediante varias modalidades, entre ellas, la de concesión de servicio público u obra pública;

Que, el artículo 30.5 letra j) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece como competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la de autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;

Que, el artículo 43 de la Ley de Modernización del Estado, Prestación de Servicios Públicos y Delegación a la Iniciativa Privada, determina que los procesos de desmonopolización, privatización y delegación se llevarán a cabo mediante varias modalidades, entre ellas, la de concesión de servicio público u obra pública;

Que, el artículo 57, segundo inciso de la Ley indicada anteriormente, para efectos de los procesos de modernización del Estado, determina que no serán aplicables las disposiciones de la Ley de Contratación Pública (ahora Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública), por lo que se vuelve necesario aplicar los procedimientos previstos en el Reglamento General a la Ley de Modernización del Estado, correspondiendo al Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Tulcán , como órgano legislativo local, aprobar el modelo de gestión para la delegación de los servicios que en esta Ordenanza se regulan;

Que, el Título IV del Libro IV del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece las disposiciones aplicables al proceso de revisión técnica vehicular, de carácter general que deben ser observadas por los GAD's en el ejercicio de su competencia en esta materia.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución; y de acuerdo al artículo 6 de este cuerpo normativo se estableció que el Municipio del Gobierno Autónomo Descentralizado de Tulcán pertenece al modelo de Gestión C;

Que, de acuerdo al artículo 14 de la Resolución No. 006-CNC-2012, son facultades y atribuciones comunes a todos los modelos de gestión las de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y de gestión para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales;

Que, mediante Resolución No. 003-CNC-2014 de 22 de septiembre de 2014, el Consejo Nacional de Competencias resolvió ratificar la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro del territorio cantonal a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, que fue transferida de manera obligatoria y definitiva mediante la Resolución No. 006-CNC-2012

Que, mediante Resolución No. 003-CNC-2015 de 26 de marzo de 2015, el Consejo Nacional de Competencias resolvió la recategorización de los modelos de gestión asignados a los GAD municipales y metropolitanos, así como a las mancomunidades de estos y, de acuerdo al artículo 1 de este cuerpo normativo se estableció que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Tulcán pertenece al modelo de Gestión B, con las mismas atribuciones y responsabilidades establecidas para este modelo de gestión en la resolución No. 006-CNC-2012.

Que, de acuerdo al artículo 21 numerales 1 y 2 de la Resolución No. 006-CNC-2012, son facultades y atribuciones específicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que se encuentran comprendidos dentro del modelo de Gestión B, las de autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre; así como la de controlar el funcionamiento de estos centros;

Que, el artículo 8 inciso tercero de la Resolución No. 70-DIR-2015-ANT de 11 de diciembre de 2015, emitida por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que asumen las competencias otorgadas por el Consejo

Nacional de Competencias en materia de tránsito, podrán autorizar, concesionar o implementar los Centros de Revisión Técnica Vehicular; y, en su artículo 9 determina que los centros de revisión técnica vehicular podrán ser delegados, concesionados, contratados o autorizados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en base a la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y su Reglamento, la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa Privada, Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y demás leyes que sean pertinentes;

Que, la Resolución No. 095-DIR-2016-ANT emitida el 27 de octubre de 2016, establece el plazo de doce meses a partir de la fecha de su expedición, para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Mancomunidades competentes para efectuar el Proceso de Revisión Técnica Vehicular implementen y pongan en funcionamiento los Centros de Revisión Técnica Vehicular;

Que, la Resolución No. 063-DIR-2017-ANT emitida el 17 de noviembre de 2017, establece un nuevo plazo de dieciocho meses a partir de la fecha de su expedición, para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Mancomunidades competentes para efectuar el Proceso de Revisión Técnica Vehicular implementen y pongan en funcionamiento los Centros de Revisión Técnica Vehicular;

Que, la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial emitió las Certificaciones de Ejecución de Competencias a favor del Municipio del Gobierno Autónomo Descentralizado de Tulcán en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial mediante Resolución No. 094-DE-ANT-2014 de fecha 29 de septiembre del 2014, certificando que el GAD de Tulcán cumplió con todos los requisitos para asumir la competencia de Títulos Habilitantes; y, mediante Resolución No. 466-DE-ANT-2015 de fecha 12 de agosto del 2015, para Matriculación y Revisión Técnica Vehicular.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en los artículos 240 de la Constitución y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTÓN TULCÁN Y QUE AUTORIZA SU CONCESIÓN AL SECTOR PRIVADO

Título I PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- **Objeto.**- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la prestación del servicio público de revisión técnica vehicular y establecer las disposiciones para la ejecución de este procedimiento en el cantón Tulcán, a través del cual, la autoridad municipal competente, verifica las condiciones técnico mecánicas de seguridad, ambiental y confort de los vehículos a motor a través de los centros de revisión técnica vehicular autorizados.

La presente Ordenanza tiene también por objetivo autorizar y establecer las condiciones para la prestación del servicio público a través de la modalidad de concesión a la iniciativa privada

El servicio regulado por esta Ordenanza, goza de las presunciones de constitucionalidad, legitimidad y ejecutoriedad.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es (a circunscripción territorial del cantón Tulcán, por tanto, rige para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedoras de unidades de transporte terrestre, públicas o privadas, matriculadas o que circulen habitualmente en esta jurisdicción.

Art. 3.- Conceptos básicos.- Para efectos de la presente Ordenanza, se establecen los siguientes conceptos:

a) Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán.- Es la unidad de gestión estratégica que ejerce las potestades y competencias de controlar el transporte terrestre particular, público, comercial y por cuenta propia, el tránsito y la seguridad vial asignadas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, conforme a las disposiciones constitucionales, legales y administrativas; y, de acuerdo con la planificación y gestión institucional definida por la máxima autoridad del municipio. La dirección actúa a través de los órganos que la conforman y tiene las prerrogativas de las que goza el GADMT en materia de control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

Para efectos de la presente Ordenanza, se la denominará simplemente como Dirección de Movilidad y Transporte del GADMT o por sus siglas DMT.

b) Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- Es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal, troncales nacionales, en coordinación con los GAD.

Para efectos de la presente Ordenanza, se la denominará simplemente como Agencia Nacional de Tránsito o por sus siglas ANT.

c) Autoridad concedente.- Es la institución de la administración pública que ejerce la competencia en determinada materia y que delega a un prestador privado, la prestación de los servicios públicos relacionados con aquella.

d) Centros de Revisión Técnica Vehicular.- Son unidades técnicas diseñadas, construidas, equipadas y autorizadas para realizar el proceso de revisión técnica vehicular obligatoria y emitir los documentos correspondientes en la materia; los cuales operan en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en base a la autorización concedida por los Organismos competentes.

Para efectos de la presente Ordenanza, se los denominará por las siglas CRTV.

e) Concesión.- Es el modelo de gestión por el cual se delega a la iniciativa privada la prestación de un servicio público, teniendo el concesionario la obligación de prestar el servicio a su cuenta y riesgo, en las condiciones que la autoridad concedente establezca en los pliegos correspondientes y en el respectivo contrato; percibiendo por su labor la retribución correspondiente, que puede consistir en el precio pagado por los usuarios o las subvenciones otorgadas por el Estado, o ambas cosas a la vez.

f) Concesionario.- Es la persona natural o jurídica del sector privado a quien la Administración Pública delega la prestación de un servicio público a cambio de una retribución, con base en un contrato de concesión, en el cual se señalan las condiciones para su ejecución.

g) Defecto Vehicular.- Es un desperfecto, daño, inoperatividad, o ausencia de piezas o funcionalidades del vehículo, que constituye incumplimiento de las normas técnicas de revisión técnica vehicular y que se sanciona de conformidad con la presente Ordenanza y con las normas aplicables expedidas por las autoridades competentes en materia de tránsito.

h) Normas Técnicas de Revisión Técnica Vehicular.- Son las normas que emite la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; el Instituto Ecuatoriano de Normalización; y normas de gestión de calidad ISO pertinentes sobre aspectos técnicos en materia de revisión técnica vehicular. La norma ISO será exigible siempre que la ordenanza y los pliegos correspondientes así lo establezcan.

i) Operador.- Es la persona natural o jurídica, que en base a un contrato de concesión tiene a su cargo la administración y operación de un Centro de Revisión Técnica Vehicular.

j) Pliego Tarifario de Tasas.- Es el listado de las tasas que, por la prestación de los servicios públicos en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, recauda la autoridad municipal competente, con base al pliego tarifario emitido por la Agencia Nacional de Tránsito y actualizado anualmente por la autoridad municipal competente

k) Revisión Técnica Vehicular.- Mecanismo de verificación mediante un conjunto de procedimientos técnicos normalizados, con la finalidad de determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del Cantón Tulcán, cumplan las normativas técnicas y mecánicas, así como condiciones mínimas de seguridad, calidad y protección ambiental. Comprende los procedimientos de revisión mecánica y de seguridad; control de emisión de gases contaminantes y ruido dentro de los límites máximos permisibles; y, la revisión de especificaciones requeridas para el servicio público, comercial, cuenta propia y particular.

Para efectos de la presente Ordenanza, se denominará a este proceso por las siglas RTV.

Art. 4.- Organismo Responsable.- La planificación, regulación, gestión y control del servicio público que determina esta ordenanza, estará a cargo de la Dirección de Movilidad y Transporte del GADMT o la autoridad municipal que ejecute sus funciones, la cual será responsable de cumplir y hacer cumplir las normas previstas en la misma y de ejecutar todas las atribuciones que le competen.

Título II REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN

Capítulo I

Art. 5.- **Carácter Obligatorio de la RTV.**- La revisión técnica vehicular en un Centro de Revisión Técnica Vehicular autorizado, será de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedoras de unidades de transporte terrestre público, comercial, particular y por cuenta propia.

En el Cantón Tulcán, no podrán circular vehículos a motor que no hubieren cumplido con el procedimiento de revisión técnica vehicular en el año correspondiente, sea en el CRTV de esta jurisdicción o de cualquiera autorizado a nivel nacional.

Art. 6.- **Normas Técnicas Aplicables al proceso de Revisión Técnica Vehicular.**- El proceso de revisión técnica vehicular se efectuará sujetándose a las normas de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; Reglamento General de Aplicación; normas técnicas que expida la Agencia Nacional de Tránsito; Ordenanzas Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán sobre la materia; reglamentos e instructivos técnicos que expida la Dirección de Movilidad y Transporte u otra autoridad administrativa competente; y, las normas que sobre la materia expida el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN y que la Dirección de Movilidad y Transporte del GADMT, considere de aplicación necesaria.

Art. 7.- **Elementos de la Revisión Técnica Vehicular.**- El proceso de revisión técnica vehicular comprenderá:

- a) Verificación de la documentación que identifique al vehículo y la legalidad de su propiedad o tenencia;
- b) Inspección visual;
- c) Inspección mecánica y de seguridad;
- d) Control de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles;
- e) Revisión de idoneidad, en los casos específicos que se determinen; y,
- f) Otros que se determinen por la Dirección de Movilidad y Transporte del GADMT

Art. 8.- **Legalidad, propiedad o tenencia del vehículo.**- Todo proceso de revisión técnica vehicular iniciará con la verificación de la documentación del vehículo que avale su legalidad, propiedad o tenencia, así como otros documentos que fueren necesarios presentarse. En caso de comprobarse que el vehículo reporta alguna irregularidad, como problemas aduaneros o judiciales que afecten el derecho a la revisión, o que se encuentre reportado como robado, el mismo será retenido momentáneamente hasta que tome procedimiento la autoridad competente.

Art. 9.- **Inspección Visual.**- A través de la inspección visual se examina los elementos de carrocería, ruidos o vibraciones anormales, holguras o puntos de corrosión, soldaduras mal realizadas en determinados componentes, fisuras, roturas o adaptaciones anti técnicas, entre otros, y se verifica su conformidad.

Art. 10.- **Revisión Mecánica y de Seguridad.**- La revisión mecánica y de seguridad se realiza a través de aparatos e instrumentos mecánicos, electromecánicos y electrónicos, para verificar el correcto funcionamiento de los mecanismos y sistemas de los vehículos, de tal forma que garantice la vida, la seguridad y la integridad de sus ocupantes y de las demás personas.

La revisión mecánica se realiza sobre: el motor, sistema de dirección, sistema de frenos, sistema de suspensión, sistema de transmisión, sistema eléctrico, sistema hidráulico, sistema de escape, carrocería, neumáticos, chasis, velocímetro, taxímetro, elementos de seguridad y de emergencia.

Art. 11.- **Control de contaminación.**- El control de las emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido de los vehículos tiene por objeto verificar que éstos no sobrepasen los límites máximos permisibles establecidos por la autoridad competente.

Art. 12.- **Normas aplicables al control de la contaminación.**- El control de la contaminación se realizará en consideración a las siguientes normas técnicas, las cuáles se declaran expresamente incorporadas a esta ordenanza:

- a) El Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en específico las disposiciones contenidas en el Libro III, Título VI, Capítulo I "De la contaminación acústica", Capítulo II, "De la contaminación por emisión de gases de combustión";
- b) Las normas sobre la materia que constan en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria;
- c) Las normas sobre la materia expedidas por la autoridad legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán.
- d) Las normas sobre la materia expedidas por el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN);
- e) Los reglamentos e instructivos técnicos expedidos por la Dirección Municipal de Tránsito o la autoridad administrativa competente.

Art. 13.- **Control de emisión de gases o de opacidad.**- El control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad se realizará considerando las siguientes normas técnicas, las cuáles se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza:

- a) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 202:99 "Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Determinación de la Opacidad de Emisiones de Escape de Motores de Diesel Mediante la Prueba Estática. Método de Aceleración Libre", publicada en el Suplemento al Registro Oficial número 115 de 7 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones;
- b) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 203:99 "Gestión Ambiental, Aire, Vehículos Automotores. Determinación de la Concentración de Emisiones de Escape en Condiciones de Marcha Mínima o "Ralentí", Prueba Estática", publicada en el Suplemento al Registro Oficial número 115 de 7 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones;
- c) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 349:2003 "Revisión Técnica Vehicular. Procedimientos.", publicada en el Registro Oficial No. 74: del 15 de enero del 2003 y sus correspondientes actualizaciones.

Art. 14.- **Medición de la calidad del aire.**- La Dirección de Movilidad y Transporte del GADMT, en coordinación con la autoridad municipal

competente en materia ambiental, establecerá las acciones necesarias para implementar una red de monitoreo de la calidad del aire que permita determinar los niveles de sustancias tóxicas en el aire, directamente vinculadas a las emisiones de los vehículos automotores.

Art. 15.- **Control del ruido.**- El control del ruido se realizará considerando las normas que sobre la materia constan en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, así como las contenidas en el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las cuáles se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza.

Art. 16.- **Idoneidad de los vehículos que prestan servicio público o comercial.**- Para efectos de esta Ordenanza, se entenderá por idoneidad, el cumplimiento de requisitos mínimos con los que deben contar los vehículos que prestan servicio público o comercial dentro del Cantón Tulcán, a fin de identificar y clasificar los vehículos de transporte público o comercial, según el ámbito de servicio; y, prevenir fallas técnicas o mecánicas en resguardo de la seguridad de los usuarios, la población en general y el medio ambiente.

La revisión de idoneidad se circunscribirá al examen de una serie de elementos y características propias del servicio o la actividad que desempeñen.

Serán aplicables en este aspecto, las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; los reglamentos e instructivos dictados por la Agencia Nacional de Tránsito y la Dirección de Movilidad y Transporte del GADMT; y, a lo determinado en las normas técnicas INEN referentes a la materia.

Art. 17.- **Oportunidades para aprobación de la Revisión Técnica Vehicular.**- Todo vehículo tendrá hasta cuatro oportunidades para aprobar la revisión técnica vehicular de conformidad a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.

Las revisiones serán ordinariamente totales y excepcionalmente parciales. La revisión parcial se realiza en los vehículos con aprobación condicional y versa solamente sobre los defectos o deficiencias detectados que no hayan sido aprobados en la revisión anterior o en aspectos que habiendo sido aprobados en la revisión anterior presenten defectos o deficiencias evidentes.

Todas las revisiones sean estas totales o parciales, contarán a efecto de establecer el cumplimiento máximo de cuatro oportunidades dentro del mismo periodo de Revisión Técnica Vehicular.

Art. 18.- **Resultados.**- Una vez finalizado el proceso de RTV, los datos de la revisión como son: datos del vehículo, línea de inspección, código del defecto, valor medida, calificación, posición del defecto encontrado, serán registrados en una aplicación informática de la Dirección de Movilidad y Transporte del GADMT, con los adecuados niveles de seguridad que impida cualquier tipo de manipulación de la información incorporada, la que calificará las medidas comparándolas con una tabla de rangos para defectos no visuales y con un sistema de valoración de defectos visuales. Una vez calificadas las medidas y generados los defectos, se procederá a discriminar el estado de la revisión e imprimir los documentos pertinentes.

El resultado de una revisión puede ser;

- a) **Aprobada.**- Sin defectos o con un conjunto de defectos con calificación menor al límite de no aprobado.
- b) **Condicional.**- Con un conjunto de defectos con calificación mayor al límite de no aprobado. El vehículo debe regresar a cualquiera de los Centros de Revisión y Control Vehicular, dentro de un plazo de treinta días habiendo reparado al menos aquellos defectos que lo hicieron reprobar.
- c) **Rechazada.**- Cuando se han calificado 4 (cuatro) revisiones sucesivas como condicional, y se presupone que el vehículo no puede ser reparado y presenta gran riesgo para la seguridad pública, por lo que al mismo no se le pueden emitir sus documentos de registro vehicular y por tanto no será permitida su circulación.

Estos criterios también se aplican al conjunto de valores y defectos pertenecientes a la categoría que regula los aspectos normados para vehículos de transporte público, tales como colores, tipografías, identificaciones, tacógrafos, carteleros, entre otros. Si la constatación física es superada se le extenderán los documentos habilitantes al vehículo, de otra forma el vehículo deberá ser reparado o subsanados sus defectos y regresar para ser objeto de una nueva constatación.

La tabla de umbrales y la calificación de los defectos se encuentra detallada en el instructivo de Revisión Técnica Vehicular emitido por la Dirección de Movilidad y Transporte del GADMT.

Art. 19.- **Aprobación de la Revisión Técnica Vehicular.**- Al momento en el que el vehículo apruebe la revisión técnica vehicular, la Dirección de Movilidad y Transporte del GADMT o la unidad administradora competente entregará el adhesivo de aprobado, el mismo que contará con todas las seguridades para su destrucción en caso de que se intente retirarlo y con dispositivos de identificación del vehículo. El vehículo deberá salir del CRTV con el adhesivo colocado en el parabrisas o en un lugar visible en caso de motocicletas o similares, no pudiendo el propietario del vehículo exigir que el adhesivo no le sea colocado.

El adhesivo contará con un número secuencial único e incluirá tecnología que permita reconocer su autenticidad.

Art. 20.- **Resultado Condicional de Revisión Técnica Vehicular.**- En caso de que un vehículo no aprobare alguno de los elementos de la revisión técnica vehicular, el CRTV emitirá un documento con la determinación específica de los daños y deficiencias detectados en el vehículo, los cuáles deben ser reparados y sometidos a una nueva revisión para su aprobación, dentro de los plazos estipulados en esta Ordenanza.

Art. 21.- **Segunda Revisión.**- La segunda revisión será parcial y versará sobre los defectos o deficiencias detectados en la primera revisión, salvo que el vehículo presentare nuevos defectos que visiblemente resulten evidentes, respecto de los cuáles también se realizará una inspección que genera resultados y puede ocasionar que el vehículo obtenga un resultado condicional nuevamente.

La segunda revisión se debe realizar dentro del plazo de treinta días posteriores a la primera revisión y no tendrá costo alguno; si es realizada vencido el plazo antes señalado, se deberá pagar el cien por ciento del valor de la tasa y la revisión técnica vehicular será integral.

Después de transcurridos el plazo de treinta días antes mencionados, se aplicará una multa mensual acumulativa de diez dólares de los Estados

Unidos de América.

Art. 22.- **Tercera Revisión.**- En caso de que un vehículo no aprobare la segunda revisión, podrá ser revisado por tercera vez, dentro del plazo máximo de treinta días posteriores a la segunda revisión, previo el pago del cincuenta por ciento de la tasa de revisión técnica vehicular. Solo serán revisados los defectos que causaron la no aprobación, salvo que el vehículo presentare nuevos defectos que visiblemente resulten evidentes, respecto de los cuáles también se realizará la revisión,

Si la tercera revisión no se realizare dentro del plazo de treinta días subsiguientes al de la segunda revisión, el valor de la misma será del ciento por ciento de la tasa y la revisión será integral; además se aplicará la multa mensual acumulativa.

Art. 23.- **Cuarta Revisión.**- Si la tercera revisión no fuere aprobada, el vehículo podrá ser revisado por cuarta ocasión, la cual deberá realizarse dentro del plazo máximo de treinta días posteriores a la tercera revisión. En este caso, se volverá a practicar una revisión integral, no solamente en aquellas partes que hubieren sido rechazadas, sino en forma integral, previo el pago del cien por ciento del monto de la tasa vigente para la primera revisión.

Si el vehículo no superare la cuarta revisión técnica, será rechazado definitivamente, y no podrá ser matriculado ni circular dentro del territorio cantonal del Cantón Tulcán.

Los períodos sucesivos del plazo de treinta días otorgados entre la primera, segunda, tercera y cuarta revisiones, no causarán efecto supresivo respecto de la calendarización de la Renovación Anual de Matrícula ni tampoco del período anual de registro, razón por la que, en caso de pasarse del mes o año que corresponda, una vez aprobada la Revisión Técnica Vehicular deberá cancelar todos los valores de multas a que hubiere lugar, en caso de no matricular hasta el período máximo que le corresponda.

Art. 24.- **Emisión de certificados.**- Los certificados de revisión técnica vehicular aprobada, así como los documentos de rechazo o condicional en este proceso, deberán ser proporcionados y firmados por la autoridad administrativa competente y el Jefe del CRTV, debidamente autorizado.

Art. 25.- **Control en vía pública.**- La Dirección de Movilidad y Transporte del GADMT o la autoridad administrativa competente tiene la facultad para realizar controles de revisión técnica vehicular en la vía pública, para lo cual, contará con analizadores de gases, opacímetros y demás equipos necesarios.

En caso de detectarse vehículos que independientemente de que hayan acudido o no a la revisión vehicular, no cumplan con los parámetros de emisiones exigidos o que tengan algún desperfecto visual, serán citados para que, dentro de los cinco siguientes días hábiles, se presente a una nueva revisión técnica vehicular en cualquiera de los CRTV autorizados.

El incumplimiento de la citación ocasionará una multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (50 USD) y una multa mensual acumulativa de diez dólares de los Estados Unidos de América (10 USD).

Art. 26.- **Defectos Vehiculares.**- Los defectos que presentaren los vehículos automotores serán calificados según su nivel de peligrosidad:

a) **Defectos Tipo I.**- Son aquellos que no involucran un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, pero que podrían, posteriormente, convertirse en defectos Tipo II o Tipo III, debido al deterioro natural o provocado. No son reconsiderados en las presentaciones subsiguientes del mismo período de revisión.

b) **Defectos Tipo II.**- Son aquellos que implican un riesgo potencial para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, si es que están sumados a otros defectos de la misma especie. Serán reconsiderados en las presentaciones subsiguientes del mismo período de revisión pudiendo desaparecer o cambiar a Tipo I o III.

c) **Defectos Tipo III.**- Son aquellos que representan un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, lo que a su vez genera la obligación de llevar nuevamente el vehículo a un CRTV para comprobar que el defecto haya sido corregido.

Art. 27.- **Acumulación de defectos.**- La concurrencia de varios defectos Tipo II en una categoría o en el conjunto total del vehículo puede aumentar el riesgo de falla mecánica en el mismo, por lo que se considera que la aparición de varios defectos calificados como Tipo II en una misma categoría equivale a un defecto Tipo III. La cantidad y tipo de defectos acumulables serán determinados por la Dirección de Movilidad y Transporte del GADMT o la autoridad administrativa competente, quien incluirá dicho criterio de acumulación en el Instructivo de Revisión Técnica Vehicular.

Art. 28.- **Instructivo sobre defectos.**- La clasificación y calificación de los tipos de defectos, así como los umbrales de aprobación se encuentran contemplados en el Instructivo de Revisión Vehicular emitido por la Dirección de Movilidad y Transporte del GADMT o la autoridad administrativa competente.

Capítulo II PERIODICIDAD Y CALENDARIO

Art. 29.- **Periodicidad de revisión técnica vehicular.**- La revisión técnica vehicular deberá ser realizada por todos los vehículos una vez al año.

Los vehículos nuevos serán revisados a partir del tercer año de fabricación, sin embargo, deberán cancelar los valores correspondientes a la revisión de la documentación de identificación del vehículo y de legalidad de su propiedad o tenencia, para obtener el certificado de revisión.

Art. 30.- **Calendario de revisión técnica vehicular.**- La revisión técnica vehicular se realizará de conformidad con el siguiente calendario de revisión, para el cual se toma en consideración el último dígito de la placa del vehículo:

DÍGITOS	MESES
1	Febrero
2	Marzo
3	Abril
4	Mayo
5	Junio
6	Julio
7	Agosto
8	Septiembre
9	Octubre
0	Noviembre
Retrasos	Diciembre

Art. 31.- **Multa por incumplimiento del calendario.**- En caso de no cumplirse con el calendario, se cobrarán al usuario los siguientes valores:

a) **Multa por retraso a la revisión técnica vehicular.**- La multa por retraso en la presentación del vehículo dentro del calendario, contada a partir del primer día del mes siguiente al periodo que le corresponde, será de veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de América {25 00 USD).

El valor de esta multa será cobrado por la Dirección de Movilidad y Transporte del GADMT o la autoridad administrativa competente.

b) **Multa por retraso en la calendarización de la matriculación.**- La multa por retraso en la finalización del proceso de Renovación de la Matrícula Anual será de veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de América (USD 25,00) y se aplicará de acuerdo al calendario establecido por la normativa nacional.

El valor de esta multa será cobrado por la Dirección de Movilidad y Transporte del GADMT o la autoridad administrativa competente.

Título III CONCESIÓN DE SERVICIOS

Capítulo I ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN Y DE LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GADMT

Art. 32.- **Autorización para concesionar servicios públicos.**- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, al amparo de lo establecido en la normativa nacional vigente, está autorizado para concesionar la prestación del servicio público de revisión técnica vehicular a una persona natural o jurídica del sector privado. La concesión incluye el proceso de construcción, mantenimiento y operación de los centros de revisión técnica vehicular, ejecución del procedimiento, toma de improntas, emisión de certificados y registro de datos en el sistema informático, a cuenta del concesionario, quien en contraprestación recibe un porcentaje de la tasa cobrada por el GAD Municipal de Tulcán. Las condiciones se estipularán en el correspondiente contrato de concesión.

Art. 33.- **Atribuciones de la Dirección de Movilidad y Transporte del GADMT.**-La Dirección de Movilidad y Transporte del GADMT será la entidad responsable de realizar el proceso de concurso público para la selección del concesionario, así como de realizar el control y fiscalización de la concesión, en todas sus fases; el GADMT actuará como Ente Concedente o Entidad Contratante, con todos los derechos y obligaciones inherentes al titular de la competencia para la prestación de los servicios públicos.

Art. 34.- **Conformación de la Comisión Técnica, Económica y Jurídica.**-La Comisión Técnica, Económica y Jurídica se conformará con los siguientes miembros que serán designados por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán.

- a) La máxima autoridad o su delegado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que será un servidor de dicha Entidad; quien la presidirá;
- b) El Director de Movilidad y Transporte del GAD-MT o su delegado;
- c) Un profesional del área técnica en la materia objeto de la contratación;
- d) El Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado de Tulcán o su delegado; y,
- e) El Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán o su delegado.

Los miembros de la Comisión Técnica, Económica y Jurídica tienen la obligación legal, técnica y moral de excusarse del ejercicio de la función de miembro de la Comisión, apenas conozca de alguna situación o circunstancia que razonablemente pueda considerarse que afecte o pudiere afectar su independencia o imparcialidad.

Art. 35.- **Atribuciones de la Comisión Técnica, Económica y Jurídica.**-La Comisión Técnica, Económica y Jurídica será responsable de realizar aclaraciones y responder a las preguntas de los oferentes, de la recepción de las ofertas, apertura de sobres, evaluación y habilitación de las ofertas técnicas, evaluación de ofertas económicas y recomendación para la adjudicación o la declaratoria de desierto del proceso.

Todas las resoluciones en relación con el proceso precontractual serán tomadas por la Comisión Técnica, Económica y Jurídica por mayoría de votos, salvo su inicio, cancelación, declaratoria de desierto, adjudicación e impugnación, decisiones que le corresponden a la máxima autoridad del GADMT.

Art. 36.- **Secretaría y Soporte Administrativo.**- La Comisión Técnica, Económica y Jurídica contará con un Secretario/a que brindará todo el soporte necesario para ejecutar procedimientos administrativos en las fases del concurso público.

Capítulo II

PROCEDIMIENTO DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN

Art. 37.- **Marco Legal.-** El proceso para la concesión del servicio público de revisión técnica vehicular, se regulará por lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, la Ley de Modernización del Estado y su Reglamento, la Resolución No. 006-CNC-2012, la Resolución No. 70-DIR-2015-ANT, Resolución 095-DIR-2016-ANT, Resolución 063-DIR-2017-ANT, la presente Ordenanza y demás normas que fueren aplicables.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y las resoluciones expedidas por el Instituto Nacional de Compras Públicas se aplicarán al proceso de Licitación de forma supletoria, siempre y cuando se trate de aspectos no regulados por las normas mencionadas en el inciso anterior o que explícitamente se detallen en los pliegos de la licitación en forma diferente.

Art. 38.- **Etapas del Proceso.-** El concurso público para la adjudicación de la concesión, tendrá las siguientes etapas:

- a) Publicación de los pliegos
- b) Etapa de preguntas
- c) Etapa de respuestas y aclaraciones
- d) Presentación y apertura de ofertas
- e) Etapa de verificación de requisitos mínimos
- f) Etapa de convalidación de errores
- g) Evaluación de la oferta técnica h) Evaluación de oferta económica
- i) Negociación
- j) Adjudicación k) Impugnación l) Suscripción del Contrato

Las etapas d), e), f), e i), se ejecutarán en presencia de un Notario Público del Cantón.

Art. 39.- **Aprobación de Pliegos de Licitación y Convocatoria.-** La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, aprobará los pliegos del concurso público para la adjudicación de la concesión y realizará la convocatoria a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, asociaciones, consorcios o compromisos de asociación, que reúnan los requisitos exigidos en los pliegos, a participar en el proceso, para lo cual realizará publicaciones en los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, local y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán. En la publicación se describirá el objeto del proceso y el cronograma del mismo.

Art. 40.- **Preguntas y Aclaraciones.-** Dentro del plazo establecido en el calendario del concurso público, los oferentes podrán formular preguntas y solicitar aclaraciones. Las respuestas a las preguntas y aclaraciones podrán modificar el texto de los pliegos, aclarar el sentido de una o varias de sus disposiciones, completar información que estuviere incompleta, resolver contradicciones entre las disposiciones de los Pliegos, pero en ningún caso pueden modificar el objeto del proceso ni reformarlo en sus aspectos sustanciales.

La Comisión Técnica, Económica y Jurídica podrá realizar aclaraciones o precisiones de oficio, en caso que considerare indispensable hacerlo. Las respuestas a las preguntas y aclaraciones constarán en un acta, y las mismas serán notificadas a todos los oferentes y publicado en la web de **GADMT**.

Art. 41.- **Cancelación del Procedimiento.-** Hasta cuarenta y ocho horas antes de concluida la fecha para la presentación de las ofertas técnicas, la máxima autoridad del GADMT, podrá cancelar el concurso público, por haberse encontrado errores insubsanables en los pliegos aprobados, por no convenir a los intereses institucionales y continuar con el proceso, o por causas debidamente justificadas. La cancelación del proceso no da derechos de indemnización de ningún tipo a los oferentes o potenciales concesionarios.

Art. 42.- **Presentación de las Ofertas.-** Dentro del plazo señalado en el calendario del proceso, los oferentes presentarán sus ofertas en sobre cerrado el cual contendrá los documentos habilitantes generales, la propuesta técnica y la propuesta económica por separado, de igual manera en sobres cerrados.

Por ningún concepto se aceptarán ofertas luego de vencida la fecha y hora máxima de presentación establecida en los pliegos.

Una hora después de la fecha y hora máxima de presentación de las ofertas, se procederá a la apertura de las mismas, en acto público donde estarán los delegados de los oferentes y se procederá a la entrega de las ofertas para la revisión de la Comisión Técnica, Económica y Jurídica, cuya custodia será responsabilidad de la secretaria de la Comisión para que, en la etapa de evaluación correspondiente, convoque a los oferentes que continúen en el proceso de la apertura de los sobres en acto público; y, las ofertas que no hayan pasado a dichas fases, serán devueltas a los participantes en sobre cerrado.

Art. 43.- **Etapa de verificación de requisitos mínimos.-** La Comisión Técnica, Económica y Jurídica verificará que los participantes y sus ofertas cumplan los requisitos mínimos solicitados en los pliegos para continuaren el proceso. Esta evaluación se realizará mediante la modalidad "cumple - no cumple".

Art. 44.- **Etapa de convalidación de errores.-** Los oferentes cuyas ofertas tuvieran errores de forma, que puedan ser convalidados, serán notificados por la Secretaria de la Comisión Técnica, Económica y Jurídica, quien les otorgará un término prudencial para que procedan a realizar dicha convalidación.

En la notificación se señalará con precisión el error en que han incurrido, y se determinará las acciones a tomarse para convalidar los errores encontrados.

Los oferentes notificados que no presentaren las convalidaciones solicitadas, o las presenten de manera incompleta, serán descalificados. Los

oferentes que presenten las convalidaciones completas serán habilitados para la evaluación de la oferta técnica.

Art. 45.- **Evaluación de Ofertas Técnicas.**- Las ofertas técnicas recibidas serán evaluadas por la Comisión Técnica, Económica y Jurídica dentro del plazo señalado en el calendario del proceso. La Comisión Técnica, Económica y Jurídica podrá contar con subcomisiones de apoyo para efectos de la revisión de los distintos aspectos de las ofertas.

Los oferentes que reunieren todos los requisitos exigidos en los pliegos, serán inmediatamente habilitados para la evaluación de su propuesta económica.

Art. 46.- **Evaluación de Ofertas Económicas.**- Para la evaluación de las ofertas económicas se tomarán en consideración el valor de la tasa del servicio y el porcentaje de participación en dicha tasa a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán.

Los aspectos que deberán tomar en consideración los oferentes para la estructura del valor de la tasa, serán establecidos en los pliegos de licitación.

Art. 47.- **Informe Final de la Comisión Técnica, Económica y Jurídica.**- Concluida la etapa de evaluación de las ofertas técnica y económica, la Comisión presentará un informe final a la máxima autoridad del GADMT, en el cual consten los resultados y calificaciones de los oferentes participantes; y, en caso de convenir a los intereses institucionales, la Comisión recomendará la adjudicación al oferente que hubiere obtenido la máxima calificación, o en su defecto y por causas debidamente motivadas, recomendará la declaratoria de desierto del concurso.

Art. 48.- **Negociación y Adjudicación.**- La máxima autoridad del GADMT en base al informe final presentado por la Comisión Técnica, Económica y Jurídica, convocará al oferente mejor puntuado a una etapa de negociación previa, con el objeto de ajustar detalles del proceso previo a la adjudicación. En caso de que no fuere posible lograr un proceso de negociación satisfactorio para las partes, el GADMT convocará al segundo oferente mejor puntuado a la etapa de negociación previa, operándose esta de modo similar al caso del oferente mejor puntuado.

En caso de que no fuere posible alcanzar un proceso exitoso de negociación con ninguno de los oferentes, el proceso será declarado desierto, pudiendo la máxima autoridad del GADMT disponer su reapertura o archivo.

Una vez firmada la correspondiente acta de negociación, la máxima autoridad del GADMT realizará la adjudicación correspondiente.

Art. 49.- **Impugnaciones.**- Toda decisión de la Comisión Técnica, Económica y Jurídica o de los órganos responsables que resuelvan aspectos fundamentales del concurso público, podrá ser impugnada ante la máxima autoridad del GADMT dentro del término de tres días hábiles de notificada, quien la resolverá dentro del término de diez días hábiles de recibida la impugnación.

La impugnación deberá contener todos los datos generales de ley, principalmente la identificación del oferente impugnante, expresar los fundamentos de hecho y de derecho y expresar la pretensión concreta que se persigue.

De la resolución que resuelve la impugnación cabe un recurso revisión ante el (la) Alcalde(sa) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán o su delegado, para efectos de esta impugnación. En ningún caso la impugnación suspende la continuidad del concurso público.

Art. 50.- **Suscripción del Contrato.**- Dentro del término de quince días hábiles de notificada la Resolución de Adjudicación, el adjudicatario suscribirá el Contrato de Concesión que se incluya como modelo de contrato en las bases del concurso público, previa presentación de todos los documentos habilitantes que se exijan en las bases y de manera especial la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

En caso que resultare adjudicado un compromiso de asociación o consorcio, los oferentes comprometidos a asociarse o consorciarse, tendrán un término adicional de quince días hábiles para constituir el consorcio o asociación.

Si el oferente o uno de los miembros del consorcio o compromiso de consorcio fuere una persona jurídica extranjera, para la suscripción del Contrato de Concesión, designara un apoderado en el país, con todas las facultades para cumplir con las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión, incluyendo contestar las demandas o requerimientos realizados por la autoridad concedente.

Una vez suscrito el Contrato de Concesión, la persona jurídica extranjera tendrá un plazo de ciento veinte días para domiciliarse en el país, y en caso de incumplimiento de esta obligación, será sujeto de las sanciones que se prevean en las bases del concurso público y en el contrato.

Art. 51.- **Dirimencia sobre asuntos técnicos en la prestación del servicio.**- En caso de existir contradicciones en la aplicación de los procesos técnicos de revisión técnica vehicular, será la Dirección de Movilidad y Transporte del GADMT la que decida la manera de proceder.

Título IV CONTROL, EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Art. 52.- **Control, Evaluación y Fiscalización.**- La Dirección de Movilidad y Transporte tiene la atribución de controlar, evaluar y fiscalizar el cumplimiento del contrato de concesión y la prestación del servicio público por parte del concesionario.

El contrato de concesión establecerá las condiciones bajo las cuales se realizará este proceso de control.

Título V TASAS POR SERVICIOS

Art. 53.- **Tasa por la prestación del servicio público.**- La tasa por la prestación del servicio público de revisión técnica vehicular será determinada mediante Ordenanza del GADMT, tomando como referencia el pliego tarifario emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, pudiendo establecer un valor superior, conforme a la autorización emitida por la mencionada Agencia, siempre que el aumento se encuentre justificado por la naturaleza de la prestación del servicio. Estas tasas estarán relacionadas al salario básico unificado emitido por el Ministerio del Trabajo o el órgano nacional

competente.

El sujeto activo de estas tasas es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán.

Art. 54.- **Vigencia del Pliego Tarifario.**- Las tasas emitidas se actualizarán automáticamente en función de los reajustes anuales al SBU.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- **Custodia del archivo.**- La Dirección de Movilidad y Transporte del GADMT custodiará el archivo tanto físico como digital de los documentos de propiedad de los vehículos registrados en el Cantón Tulcán, para lo cual implementará todas las medidas necesarias para el efecto.

Segunda.- El instructivo de revisión técnica vehicular deberá ser emitido por la Dirección de Movilidad y Transporte del GADMT en un plazo de 15 días posterior a la sanción y aprobación a la presente ordenanza.

Dada en el Salón Máximo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, el viernes 19 de marzo de 2019.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTÓN TULCÁN, Y QUE AUTORIZA SU CONCESIÓN AL SECTOR PRIVADO

1.- Ordenanza s/n (Edición Especial del Registro Oficial 881, 22-IV-2019).